



Munich Personal RePEc Archive

**A methodological proposal for  
second-degree price discrimination: the  
case of multiclass fees for trademark  
registration in Colombia (2012)**

Cantor Vargas, Natalia and Herrera Saavedra, Juan Pablo  
and Campo Robledo, Jacobo and Lis-Gutiérrez, Jenny-Paola

Grupo de Estudios Económicos - Superintendencia de Industria y  
Comercio, Universidad del Rosario

29 March 2013

Online at <https://mpra.ub.uni-muenchen.de/46271/>  
MPRA Paper No. 46271, posted 17 Apr 2013 19:55 UTC

# Documentos de Trabajo

Una propuesta metodológica de discriminación  
de segundo grado: El caso de tarifas multiclase  
para el registro marcario en Colombia durante  
el año 2012

*Natalia Cantor Vargas*  
*Juan Pablo Herrera Saavedra*  
*Jacobo Campo Robledo*  
*Jenny Paola Lis Gutiérrez*

**No. 9**

**2013**

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Colombia](#).

**Usted es libre de:**

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

**1.1.1 Bajo las condiciones siguientes:**

- **Atribución** – Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante. Si utiliza parte o la totalidad de esta investigación tiene que especificar la fuente.
- **No Comercial** – No puede utilizar esta obra para fines comerciales.
- **Sin Obras Derivadas** – No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por la ley no se ven afectados por lo anterior.



La serie Documentos de Trabajo es una publicación de la Superintendencia de Industria y Comercio. Los documentos son elaborados por los miembros del Grupo de Estudios Económicos o funcionarios de la entidad, y son de carácter provisional. Los análisis, opiniones y posibles errores son de responsabilidad exclusiva de los autores y no representa la posición de la Superintendencia de Industria y Comercio en la materia. Para cualquier duda, sugerencia, corrección o comentario, escribir a: [estudioeconomicos@sic.gov.co](mailto:estudioeconomicos@sic.gov.co)

# Una propuesta metodológica de discriminación de segundo grado: el caso de tarifas multiclase para el registro marcario en Colombia durante el año 2012

Natalia Cantor Vargas♦

Juan Pablo Herrera Saavedra\*

Jacobo Campo Robledo♦

Jenny Paola Lis Gutiérrez^

## Resumen

Este documento presenta una aproximación metodológica a la discriminación de segundo grado. El modelo formulado es aplicado al caso de registro marcario de tarifas multiclase a propósito de la adhesión de Colombia al Protocolo de Madrid en 2011. La metodología propuesta está construida con el ánimo de minimizar el efecto negativo en el recaudo total de una firma dispuesta a realizar el mecanismo de discriminación de segundo grado. Adicionalmente, se describe la implementación de la propuesta sugerida al registro marcario multiclase en Colombia por parte de la entidad administradora de propiedad industrial en Colombia.

**Palabras clave:** *Tratado sobre derecho de Marcas (TLT), discriminación de segundo grado, propiedad industrial, Superintendencia de Industria y Comercio, Colombia.*

**JEL:** D04, D40, L51.

---

♦ Economista y estudiante de maestría en Economía. Su participación en la elaboración de este documento se realizó entre abril y agosto de 2012, momento en el cual estaba vinculada como economista al Grupo de Estudios Económicos de la Superintendencia de Industria y Comercio. E-mail: [natalia.cantor@urosario.edu.co](mailto:natalia.cantor@urosario.edu.co).

\* Magister en Ciencias Económicas. Coordinador del Grupo de Estudios Económicos y Asesor del Superintendente de Industria y Comercio. E-mail: [estudioeconomicos@sic.gov.co](mailto:estudioeconomicos@sic.gov.co). Dirección de correspondencia: Carrera 13 No. 27 - 00, Piso 10 (Bogotá, Colombia).

♦ Magister en Economía. Economista del Grupo de Estudios Económicos de la Superintendencia de Industria y Comercio. E-mail: [jcampo@sic.gov.co](mailto:jcampo@sic.gov.co). Dirección de correspondencia: Carrera 13 No. 27 - 00, Piso 10 (Bogotá, Colombia).

^ Magister en Análisis de Problemas Políticos, Económicos e Internacionales; Magister en Sociedades Contemporáneas Comparadas; Especialidad en Geografía y Planeación. Economista del Grupo de Estudios Económicos de la Superintendencia de Industria y Comercio. E-mail: [jgutierrez@sic.gov.co](mailto:jgutierrez@sic.gov.co). Dirección de correspondencia: Carrera 13 No. 27 - 00, Piso 10 (Bogotá, Colombia).

# **A methodological proposal for second-degree price discrimination: the case of multiclass fees for trademark registration in Colombia (2012)**

## **Abstract**

This paper presents a methodological approach to second grade discrimination. The model is applied to the case of multiclass trademark registration fee regarding Colombia's accession to the Madrid Protocol (2011). The proposed methodology is built with the aim of minimizing the negative impact on the firm's total collection ready to make the mechanism of second-degree discrimination. Also, are presented the most important points related to the implementation of the proposal suggested the multiclass trademark registration in Colombia.

**Keywords:** *Trademark Law Treaty (TLT), second-degree discrimination, industrial property, Superintendence of Industry and Commerce, Colombia.*

**JEL:** D04, D40, L51.

## Introducción

El Tratado sobre derecho de Marcas (TLT, Trademark Law Treaty en inglés) adoptado en Ginebra el 27 de octubre de 1994, tiene como objetivo principal la armonización y simplificación de los procedimientos para registro y demás trámites de marcas, ante las oficinas de registro de los países que hacen parte del tratado. Esto con el fin de reducir los costos de los trámites, y uniformizar y agilizar los procedimientos nacionales y regionales de registro de marcas. El TLT consta de 25 Artículos, su adhesión por parte de Colombia se llevó a cabo el día 13 de enero de 2012 y su entrada en vigor empezó el día 13 de abril de 2012. En 1996 había 6 partes contratantes del tratado, cifra que aumentó a 26 en 2000 y a 50 en 2012.

Este trabajo tiene el propósito de analizar el impacto de la entrada en vigencia del TLT sobre los ingresos que la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) obtenía, en 2011, de las actividades de la Delegatura de Propiedad Industrial. Para llevar a cabo dicho análisis, se construyó un modelo que lograra establecer una estructura tarifaria óptima de registro de marcas y que tuviera dos propósitos: (i) cumplir con las obligaciones dispuestas en el TLT, (ii) identificar un mecanismo para amortiguar los efectos negativos, que en materia de ingresos la SIC podría enfrentar, con la entrada en vigencia de dicho acuerdo. Corcione (2010) llevó a cabo un análisis descriptivo sobre el TLT y los retos para la Superintendencia de Industria y Comercio como oficina nacional de propiedad industrial frente a la entrada en vigencia del tratado.

La literatura internacional sobre estructuras tarifarias en dos partes es amplia y diversa. Por ejemplo, Li y Yanagawa (2011) expusieron una aplicación de la tarifa de dos partes en la licencia de patentes, considerando un modelo de duopolio de Cournot-Stackelberg con productos diferenciados. Contrastaron sus resultados con los obtenidos por Wang (2002), quien estudió las licencias por medio de una cuota fija y la concesión de licencias a través de un duopolio de Cournot, encontrando que las licencias de cuota fija son siempre preferidas por los consumidores, incluso frente a las licencias libres. Mendi, Moner-Colonques y Sempere-Monerris (2011) solucionaron un modelo que incluye la discriminación de segundo grado en contratos de transferencia de tecnología entre empresas matrices filiales y rivales, y analizó el efecto de esta discriminación sobre la competencia. Adicionalmente, proporcionó una visión cuantitativa del mercado internacional de tecnología. Cornia, Gerardi y Shapiro (2011) identificaron que el ciclo económico afecta el grado en el cual las firmas emplean la discriminación entre los diferentes tipos de consumidores, por medio de un modelo teórico aplicado al mercado de las aerolíneas entre el primer trimestre de 1993 y el cuarto trimestre de 2009.

Por su parte, Rosellon, Tregear y Zenon (2012) modelaron el rebalanceo de una tarifa en dos partes para el mercado eléctrico mayorista de Ontario en Canadá. Concluyeron que los precios convergen al costo marginal de generación, la renta de congestión disminuye y el bienestar social se incrementa. Bonnet y Dubois (2010) presentaron un modelo de contrato vertical para estimar la demanda y la oferta estructurales, permitiendo un esquema de tarifas en dos partes, con el fin de analizar el caso del agua embotellada en Francia, en los contratos entre productores y comerciantes al detal.

Gotlibovski y Kahana (2009) compararon gráfica y matemáticamente dos tipos de discriminación de segundo grado (tarifa en dos partes y paquetes precio-cantidad), considerando dos clases de consumidores. Inderst y Shaffer (2009) elaboraron un modelo en el cual la tarifa en dos partes era aplicada a los contratos celebrados entre el monopolista y los proveedores.

Trabajos anteriores analizaron diferentes mercados alrededor de todo el mundo mediante el estudio de la discriminación de segundo grado. Por ejemplo, Braverman, Guasch y Salop (1983) estudiaron la compra de garantías para los productos adquiridos, como una forma de discriminación de precios de segundo grado aplicado al caso de Disneylandia, solucionando analíticamente el modelo de monopolio. Wakita (2001) presentó una aplicación de la tarifa en dos partes a la determinación de salarios en Japón. Yao (2002) estudió el uso de la discriminación de segundo grado para modelar la corrupción en China y Felder (2004) elaborando una aplicación de la discriminación de precios de segundo grado a la regulación del precio del mercado de medicamentos.

A partir de la evidencia empírica y teórica señalada, el documento pretender sugerir una propuesta alterna de la forma como se determinan las tarifas de registro marcario multiclase en Colombia vigentes durante el año 2012. Para el efecto, el documento aborda en primer lugar el análisis del comportamiento de los ingresos de la SIC, como administradora del sistema de propiedad industrial (SPI), haciendo énfasis en los recursos provenientes de la estructura tarifaria de registros marcarios. La siguiente sección incluye una descripción de las principales disposiciones contenidas en el TLT, así como de los resultados de los estudios económicos que a nivel internacional se han hecho sobre el tema. En el tercer apartado se analiza el posible impacto del TLT, en particular considerando lo establecido en su Artículo 6 y su relación directa con los ingresos de la SIC, formulando recomendaciones y una propuesta de estructura tarifaria de solicitud de registro de marcas que se debería implementar para reducir el riesgo de pérdidas en la Entidad. Para tal efecto, se proponen un modelo teórico y su aplicación al caso concreto colombiano, tomando como fundamento la teoría de discriminación de precios de segundo grado. En el cuarto segmento se muestra el impacto, sobre los ingresos de la Entidad, de la propuesta tarifaria a aplicar para el registro de las afectaciones o modificaciones<sup>1</sup>. Finalmente, se presentan las conclusiones del estudio.

## 1. Hechos Estilizados

A partir de los valores de registro marcario vigentes a diciembre de 2012 para 50 países, fue posible identificar varios comportamientos.

1. Al considerar el valor de registro de una marca con afectación a una sola clase, Colombia se encuentra en la **décima** posición entre los 50 países analizados –siendo la primera posición la más costosa– (Gráfica 1 y Mapa 1); para la afectación a dos clases Colombia asciende a la

---

<sup>1</sup> Trámites que se presentan una vez se ha concedido el registro de marca.

**quinta** posición (Gráfica 2) y para la afectación a tres clases Colombia se ubica en la **cuarta** posición (Gráfica 3).

2. Cuba, Japón, Perú, Ghana, Suiza y Ucrania aplican una tarifa en dos partes.
3. Noruega, Finlandia, Benelux, Bonaire, San Marino, Bulgaria, Unión Europea, Curazao y Dinamarca aplican una tarifa multiclase (entre una y tres) para marcas colectivas y no colectivas.
4. Belarus, tiene una tarifa para registro entre una y tres clases para marcas no colectivas.
5. Estonia es el único país que aplica una tarifa para registro entre una y tres clases para marcas colectivas y que no lo hace para marcas no colectivas.

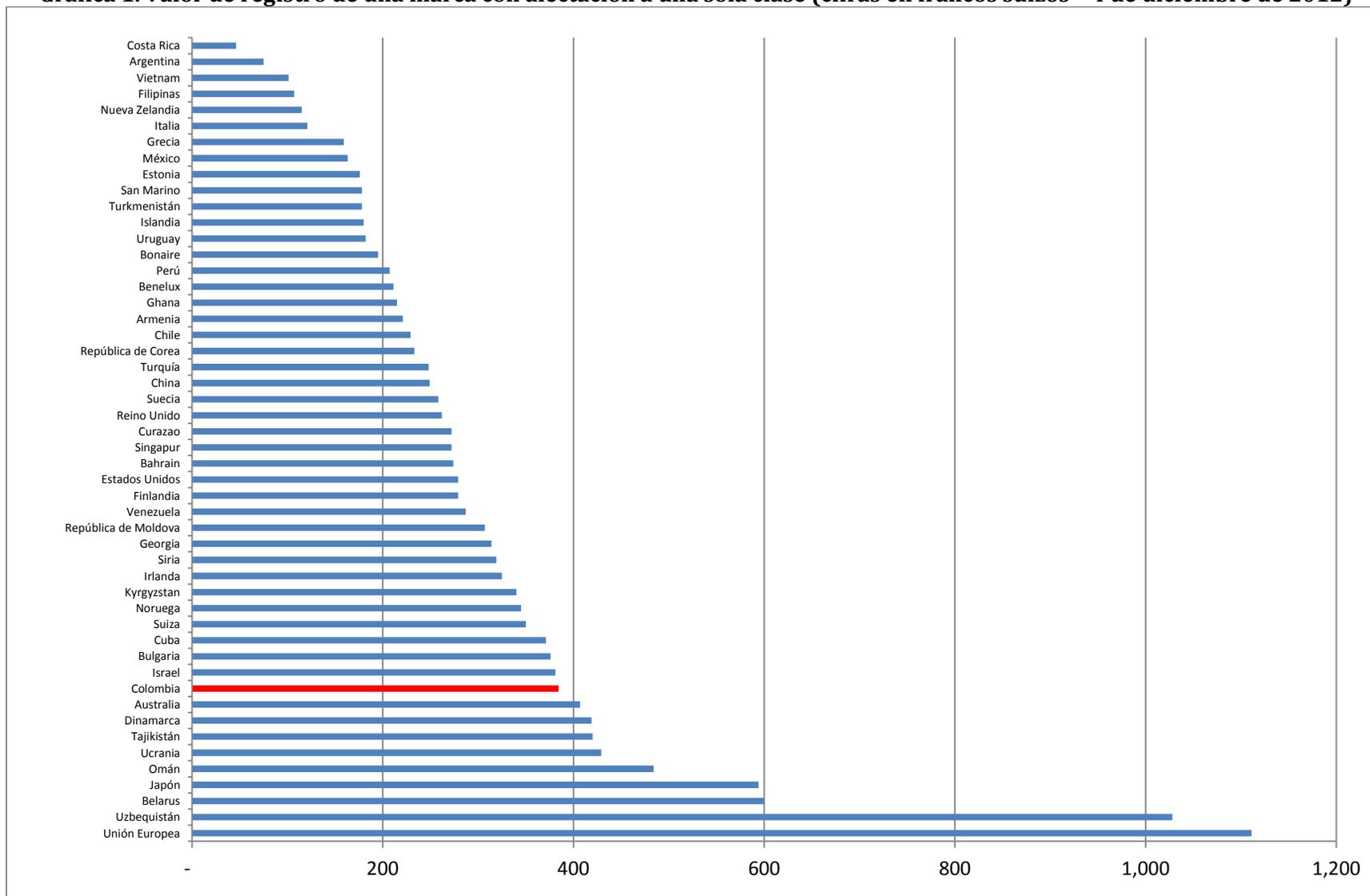
Dado que varios países hacen una distinción entre marca no colectiva y colectiva, en la Gráfica 4 se presenta la diferencia porcentual para cada uno de los países. Exceptuando Noruega e Islandia, en el resto de casos la diferencia es mayor que 0, siendo la más alta 401% en Grecia y la más pequeña 8% (Bahréin).

El incremento porcentual para registro marcario, se consolida en el Cuadro 1. La mayor parte de los países aplica un aumento entre el 75 y el 100%, al comparar la afectación entre 1 y 2 clases. Entre 1 y 3 clases el incremento se concentra en el rango de superior a 100%. Entre 2 y 3 clases los países se ubican, principalmente, en las categorías entre 0% y 25%, y 50% y 75%.

Al comparar el registro de marcas en 2011 (Cuadro 2, mapas 2 y 3) puede verse que países con menores tarifas que Colombia presentaron un registro más bajo de marcas –como Venezuela y Uruguay, en la región–; y países con tarifas más altas tuvieron un mejor comportamiento, como es el caso de Ucrania y Australia.

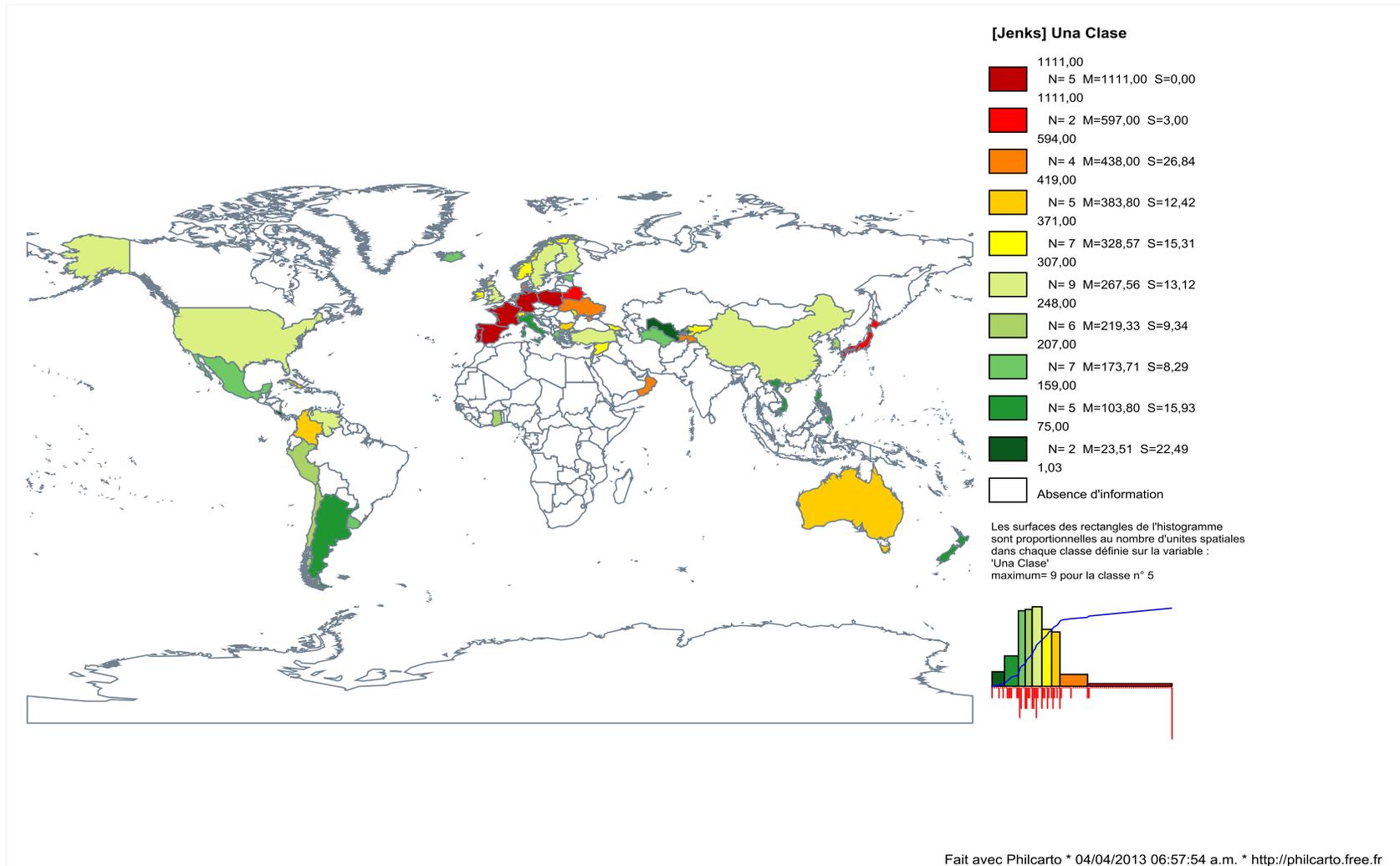
Algo similar a lo anterior se identifica al analizar las solicitudes de registro de marcas para 2011, Venezuela y Cuba a pesar de tener menores tarifas que Colombia presentan solicitudes de marcas más reducidas, mientras que en Japón y Australia, cuyas oficinas de registro aplican tarifas más altas, presentan un mejor comportamiento en las solicitudes (Cuadro 3, mapas 4 y 5).

**Gráfica 1. Valor de registro de una marca con afectación a una sola clase (cifras en francos suizos - 4 de diciembre de 2012)**



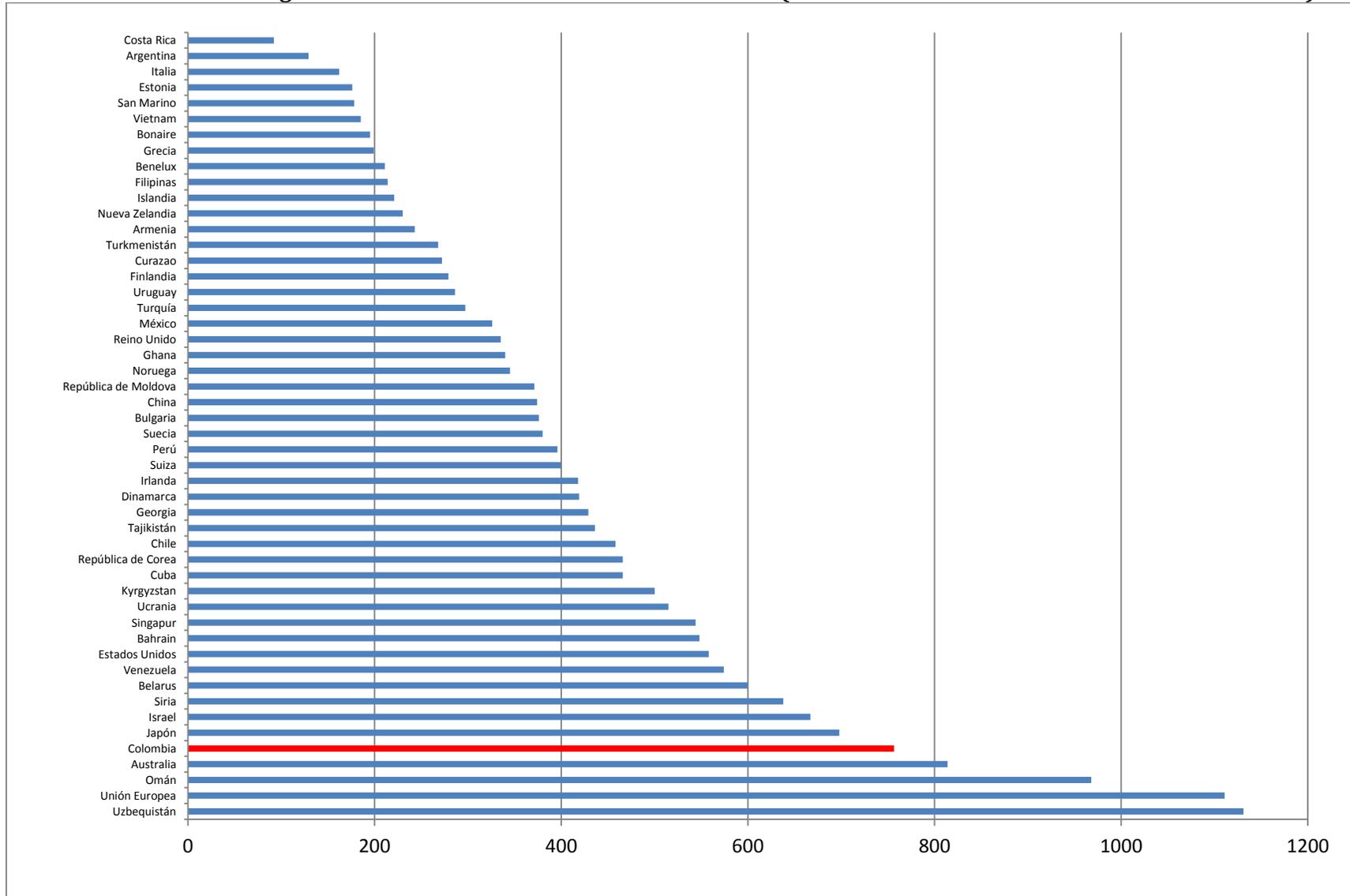
Nota. El valor de registro marcario para Uruguay oscila entre 130 y 182 francos suizos dependiendo si la marca es emblemática o denominativa.  
 Fuente: GEE-SIC con base en estadísticas de WIPO y Oficinas de Propiedad Industrial para países de América Latina.

**Mapa 1. Valor de registro de una marca con afectación a una sola clase, 2011.**



Fuente: GEE – SIC a partir de información de la OMPI (2012), empleando Philcarto.

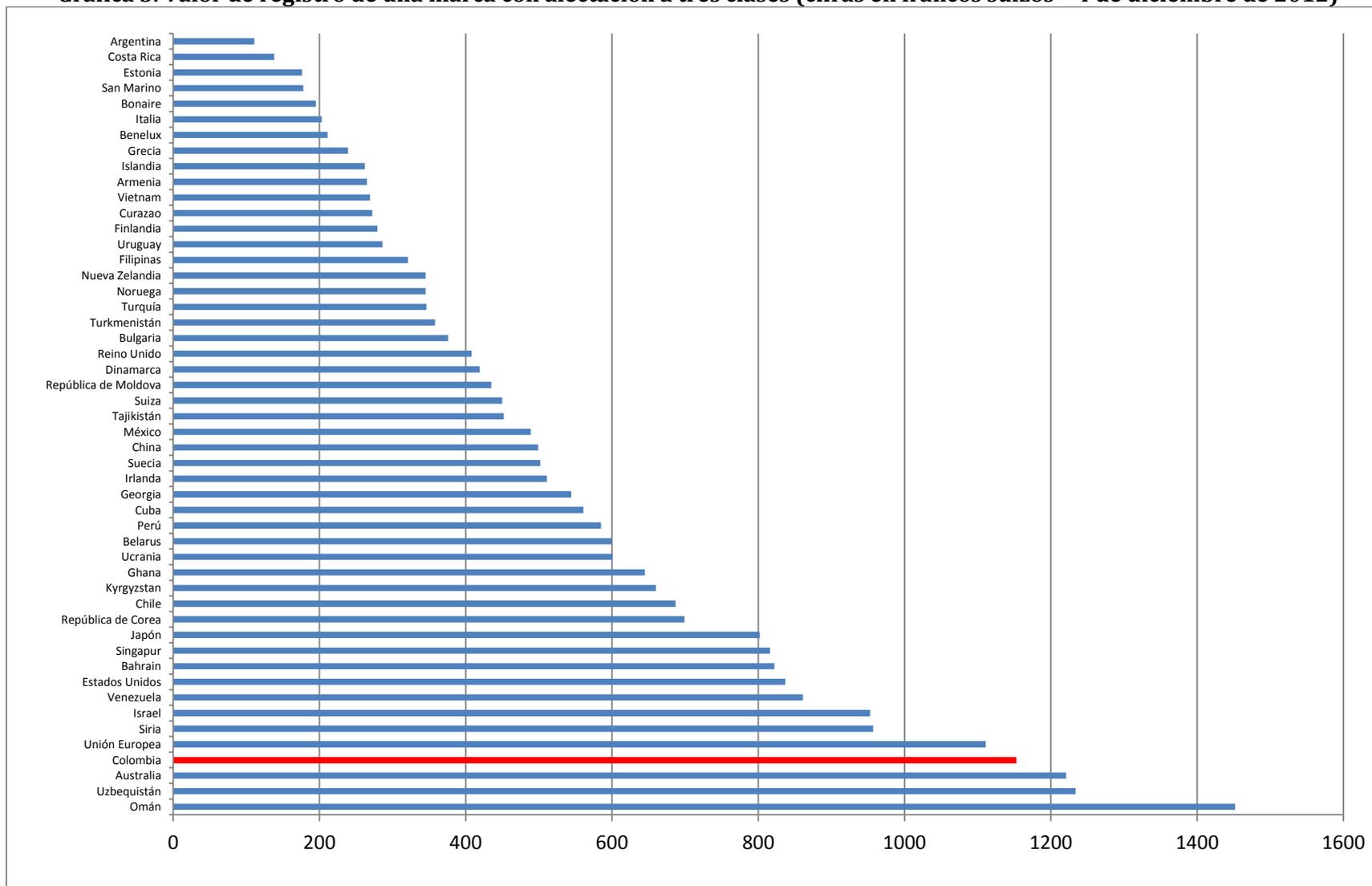
**Gráfica 2. Valor de registro de una marca con afectación a dos clases (cifras en francos suizos - 4 de diciembre de 2012)**



Nota. El valor de registro marcario para Uruguay oscila entre 208 y 286 francos suizos y Argentina entre 93 y 129 francos suizos.

Fuente: GEE-SIC en estadísticas de WIPO y Oficinas de Propiedad Industrial para países de América Latina.

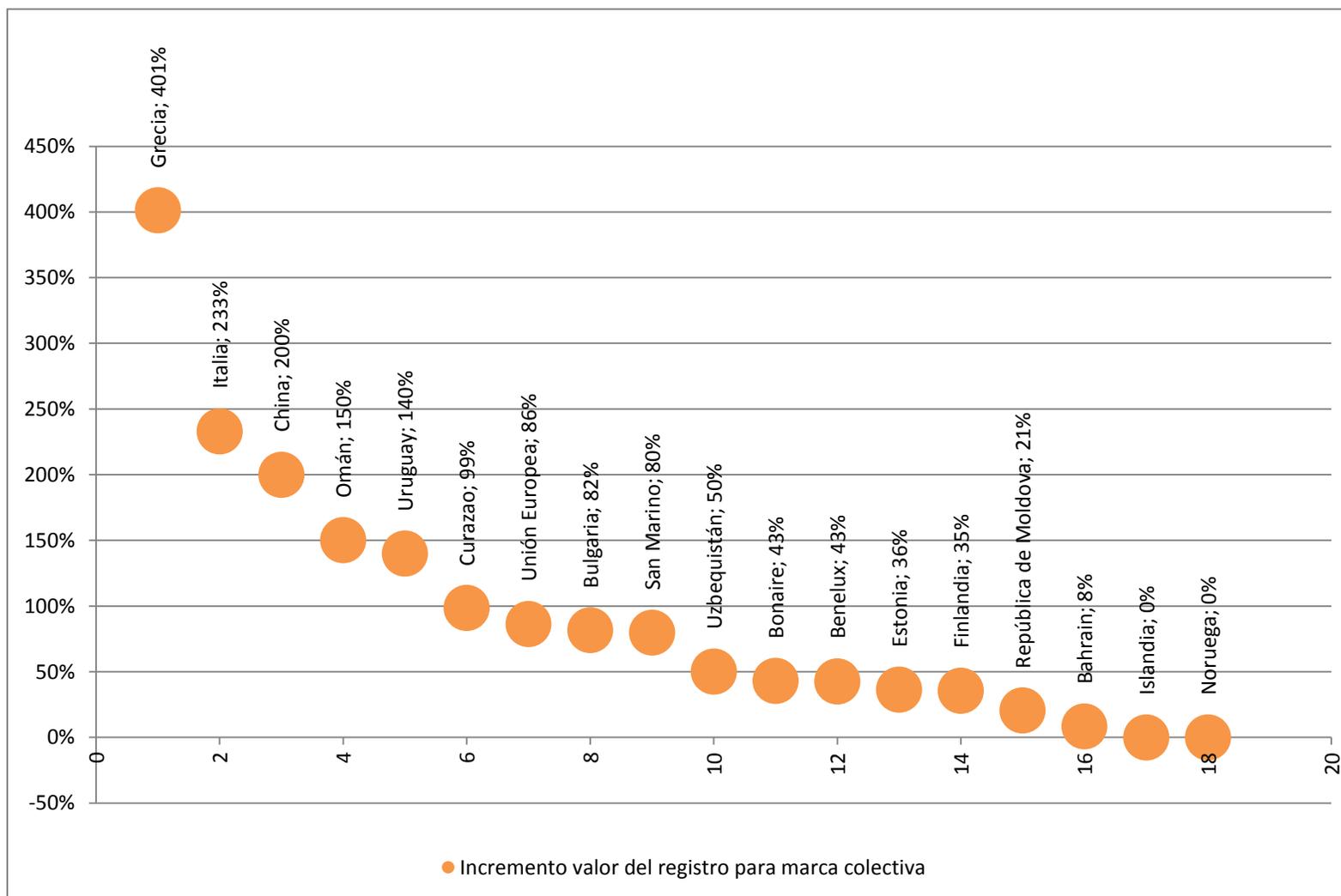
**Gráfica 3. Valor de registro de una marca con afectación a tres clases (cifras en francos suizos - 4 de diciembre de 2012)**



Nota. El valor de registro marcario para Uruguay oscila entre 286 y 338 francos suizos y Argentina entre 111 y 183 francos suizos.

Fuente: GEE-SIC en estadísticas de WIPO y Oficinas de Propiedad Industrial para países de América Latina.

**Gráfica 4. Incremento en el valor del registro para marca colectiva**



Fuente: GEE-SIC con base en estadísticas de WIPO y Oficinas de Propiedad Industrial para países de América Latina.

**Cuadro 1. Incremento porcentual para registro marcario con afectación entre 1 y 2 clases, 1 y 3 clases, y 2 y 3 clases**

Descripción	Sin incremento por aplicar tarifa única con afectación a 1 o a 3 clases	Incremento [0% - 25%]	Incremento (25% - 50%]	Incremento entre (50% - 75%]	Incremento entre (75% - 100%]	Superior al 100%
Incremento porcentual para registro marcario con afectación entre 1 y 2 clases	Estonia, Belarus, Noruega, Finlandia, Benelux, Bonaire, San Marino, Bulgaria, Unión Europea, Curazao, Dinamarca	Tayikistán, Armenia, Uzbequistán, Suiza, Japón, Turquía, Ucrania, República de Moldova, Islandia	Grecia, Cuba, Reino Unido, Irlanda, Italia, Georgia, Kyrgyzstan, Suecia	China, Turkmenistán, Ghana	Israel, Vietnam, Perú, Colombia, México, Bahréin, Omán, Australia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos, Filipinas, Nueva Zelandia, República de Corea, Singapur, Siria, Venezuela	
Incremento porcentual para registro marcario con afectación entre 1 y 3 clases	Estonia, Belarus, Noruega, Finlandia, Benelux, Bonaire, San Marino, Bulgaria, Unión Europea, Curazao, Dinamarca	Tayikistán, Armenia, Uzbequistán	Suiza, Japón, Turquía, Ucrania, República de Moldova, Islandia, Grecia	Cuba, Reino Unido, Irlanda, Italia, Georgia	Kyrgyzstan, Suecia, China	Turkmenistán, Ghana, Israel, Vietnam, Perú, Colombia, México, Bahréin, Omán, Australia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos, Filipinas, Nueva Zelandia, República de Corea, Singapur, Siria, Venezuela
Incremento porcentual para registro marcario con afectación entre 2 y 3 clases	Estonia, Belarus, Noruega, Finlandia, Benelux, Bonaire, San Marino, Bulgaria, Unión Europea, Curazao, Dinamarca	Tayikistán, Armenia, Uzbequistán, Suiza, Japón, Turquía, Ucrania, República de Moldova, Islandia, Grecia, Cuba, Reino Unido, Irlanda, Italia	Georgia, Kyrgyzstan, Suecia, China, Turkmenistán, Ghana, Israel, Vietnam, Perú	Colombia, México, Bahréin, Omán, Australia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos, Filipinas, Nueva Zelandia, República de Corea, Singapur, Siria, Venezuela		

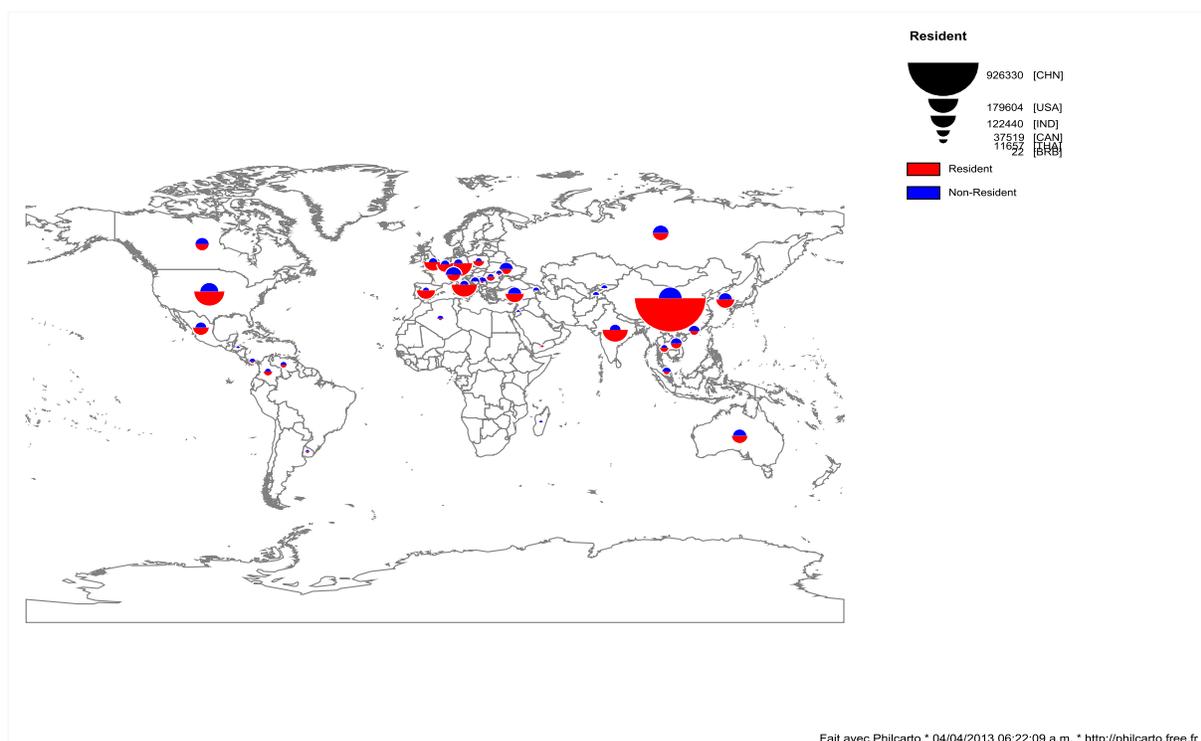
Fuente: GEE-SIC con base en estadísticas de WIPO y Oficinas de Propiedad Industrial para países de América Latina.

**Cuadro 2. Registro de marcas (2011)**

Office	Residente	No-Residente	Total	Ranking 1 clase
China	926.330	107.241	1.033.571	29
Estados Unidos	179.604	69.430	249.034	23
Italia	124.029	13.958	137.987	45
República of Corea	64.844	37.303	102.147	31
Reino Unido	59.906	15.898	75.804	27
Benelux	51.556	11.304	62.860	35
México	45.957	22.277	68.234	43
Australia	42.526	35.657	78.183	9
Suiza	31.372	48.279	79.651	14
Vietnam	23.887	19.349	43.236	48
Ucrania	22.429	29.612	52.041	6
<b>Colombia</b>	<b>13.083</b>	<b>9.055</b>	<b>22.138</b>	<b>10</b>
Venezuela	6.455	5.551	12.006	21
Uruguay	3.611	4.604	8.215	38
República de Moldova	2.142	9.244	11.386	20
Armenia	1.597	7.878	9.475	33
Tayikistán	326	6.142	6.468	7
Kyrgyzstan	200	6.686	6.886	16

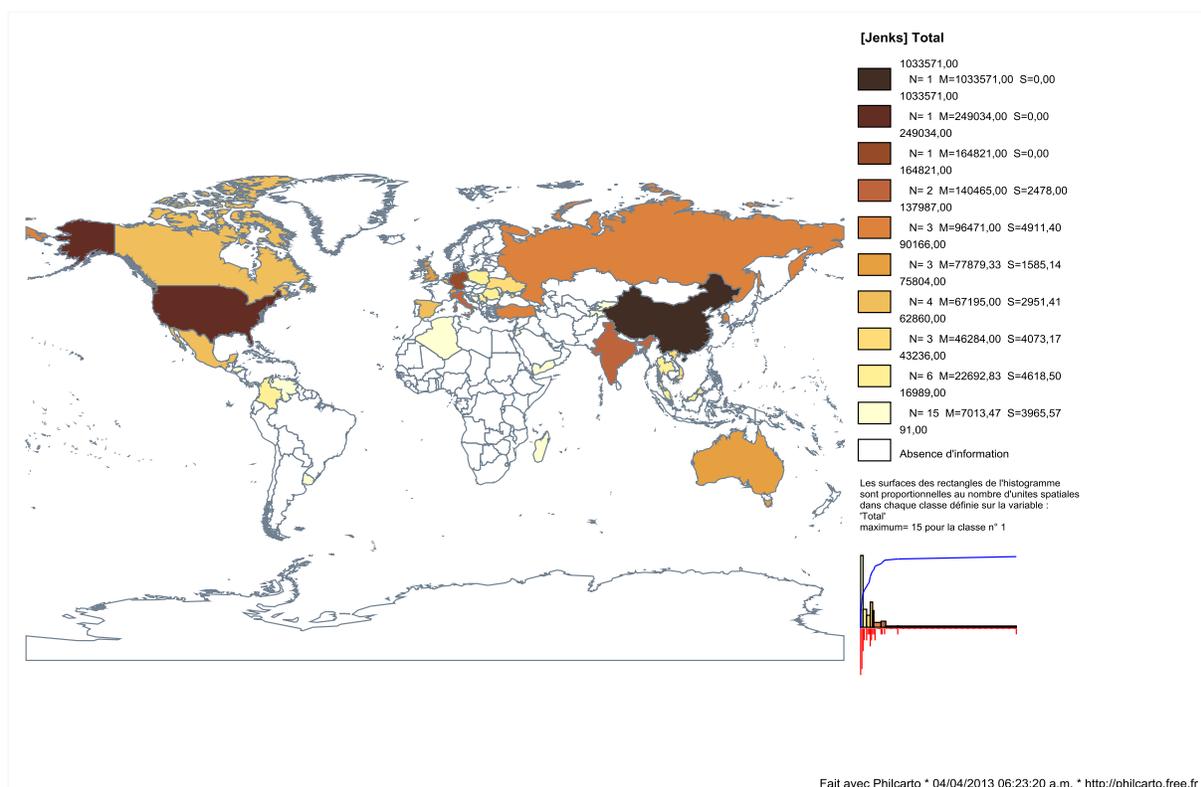
Fuente: GEE-SIC con base en estadísticas de WIPO

**Mapa 2. Relación registro de marcas entre residentes y no residentes (2011)**



Fuente: GEE – SIC a partir de información de la OMPI (2012), empleando Philcarto.

### Mapa 3. Registro total de marcas (2011)



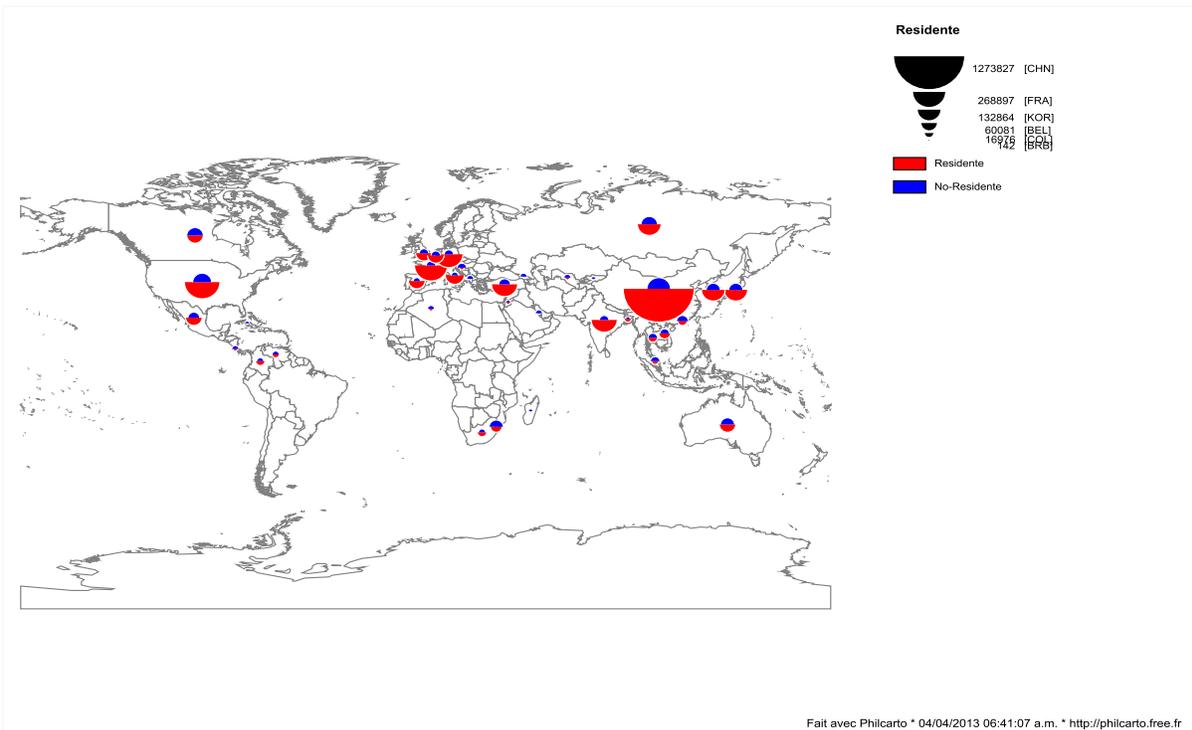
Fuente: GEE – SIC a partir de información de la OMPI (2012), empleando Philcarto.

### Cuadro 3. Solicitudes de registro de marcas (2011)

Office	Residente	No-Residente	Total	Ranking 1 clase
China	1.273.827	144.424	1.418.251	29
Estados Unidos	319.311	92.703	412.014	23
Turquía	152.261	32.678	184.939	30
Japón	142.157	47.060	189.217	4
República de Corea	132.864	41.433	174.297	31
Italia	85.129	12.925	98.054	45
Reino Unido	72.109	17.131	89.240	27
México	71.091	29.190	100.281	43
Australia	69.058	43.577	112.635	9
Benelux	60.081	15.711	75.792	35
Vietnam	34.718	21.420	56.138	48
Suiza	34.264	50.747	85.011	14
<b>Colombia</b>	<b>16.976</b>	<b>12.108</b>	<b>29.084</b>	<b>10</b>
Venezuela	11.066	8.521	19.587	21
Uzbekistán	4.500	7.608	12.108	2
Cuba	600	4.132	4.732	13
Kyrgyzstan	271	7.117	7.388	16
Bahrén	269	10.599	10.868	24

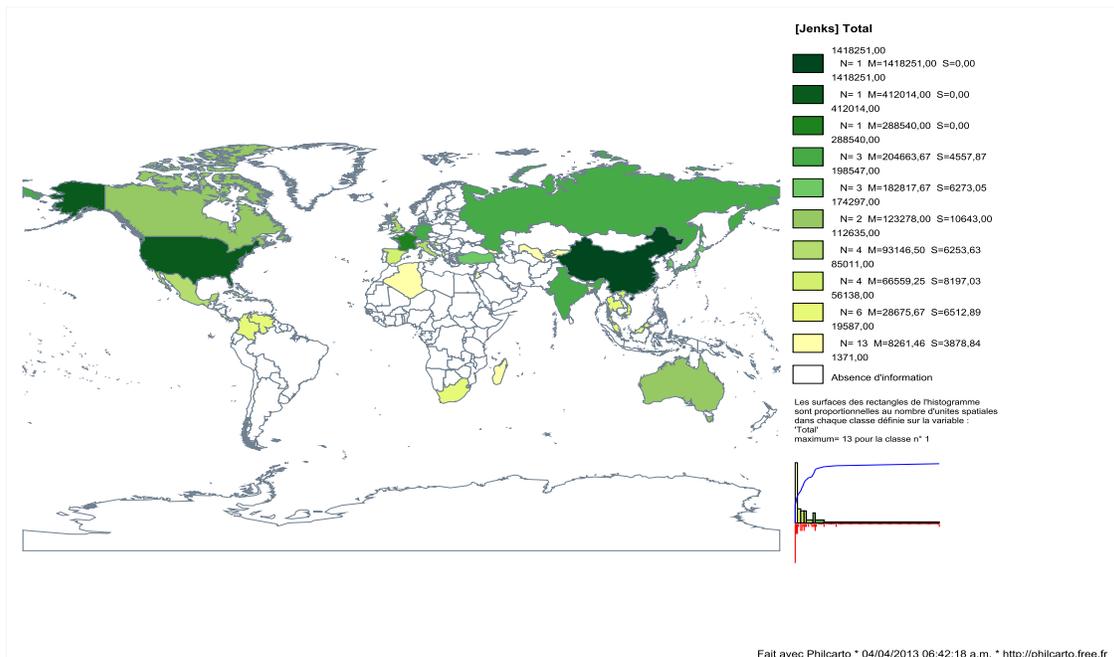
Fuente: GEE-SIC con base en estadísticas de WIPO.

**Mapa 4. Relación solicitudes registro de marcas entre residentes y no residentes, (2011)**



Fuente: GEE – SIC a partir de información de la OMPI (2012), empleando Philcarto.

**Mapa 5. Solicitud total de marcas (2011)**



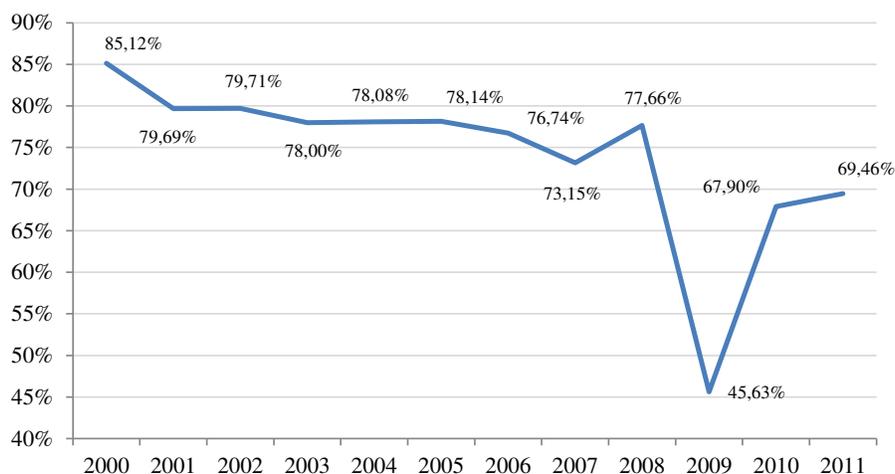
Fuente: GEE – SIC a partir de información de la OMPI (2012), empleando Philcarto.

## 2. Descripción de los ingresos de la SIC

El primer paso para llevar a cabo el ejercicio, se centró en realizar un análisis de los ingresos por concepto de Propiedad Industrial, con respecto a los ingresos totales de la SIC. En particular, se estudió el impacto potencial sobre los ingresos de Propiedad Industrial por concepto de Registro de Marcas y Lemas Comerciales, en relación con los ingresos totales de la Entidad. El Gráfica 5 presenta la evolución de la participación de los ingresos de Propiedad Industrial con respecto a los ingresos de la SIC entre 2000 y 2011, evidenciando una participación media del 74%, con una contribución máxima en el año 2000 (85,12%) y una aportación mínima en el año 2009 (45%). Cabe anotar que el año 2009 tiene un comportamiento atípico debido al incremento de los ingresos recibidos por multas, sanciones y en particular por la efectividad de pólizas por incumplimiento de garantías ofrecidas por las redes vinculadas al Sistema de Pago de Bajo Valor y los bancos afiliados. La tendencia decreciente que muestra esta participación se debe principalmente al crecimiento de otros rubros. Lo anterior se puede constatar en el Gráfica 6, ya que pese a la reducción de la participación del rubro de propiedad industrial dentro de los ingresos de la entidad, estos presentaron una tendencia creciente en términos reales.

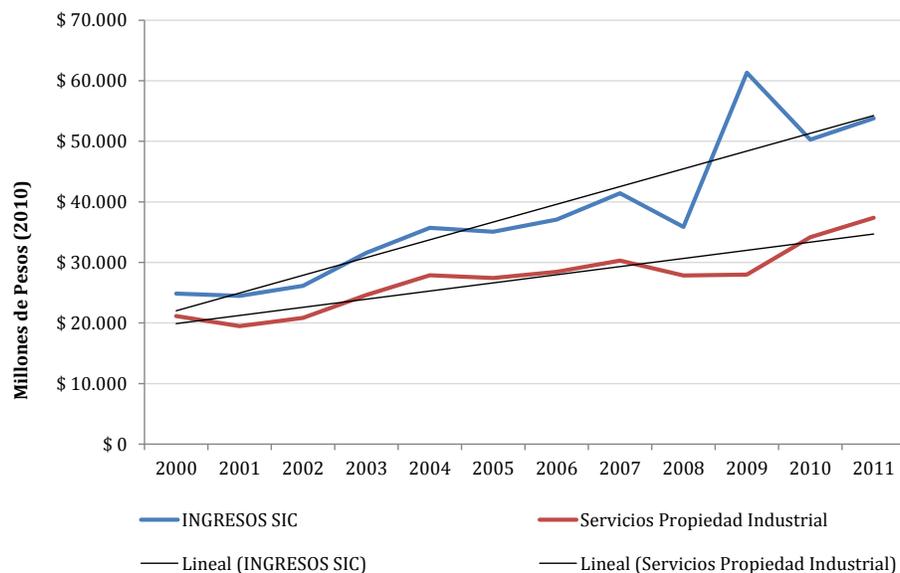
Por otra parte, el Gráfica 7 muestra la evolución de la participación de los ingresos por concepto de Registro de Marcas y Lemas Comerciales en los ingresos de Propiedad Industrial, reflejando una participación media del 51,24% durante el periodo analizado. La tendencia decreciente de esta variable, referida estrictamente al SPI, durante los años 2009, 2010 y 2011, se explica principalmente por el incremento de los ingresos por concepto de Prórrogas y Renovaciones durante estos últimos años.

**Gráfica 5. Participación de los ingresos de Propiedad Industrial con respecto a los ingresos totales de la SIC (2000-2011)**



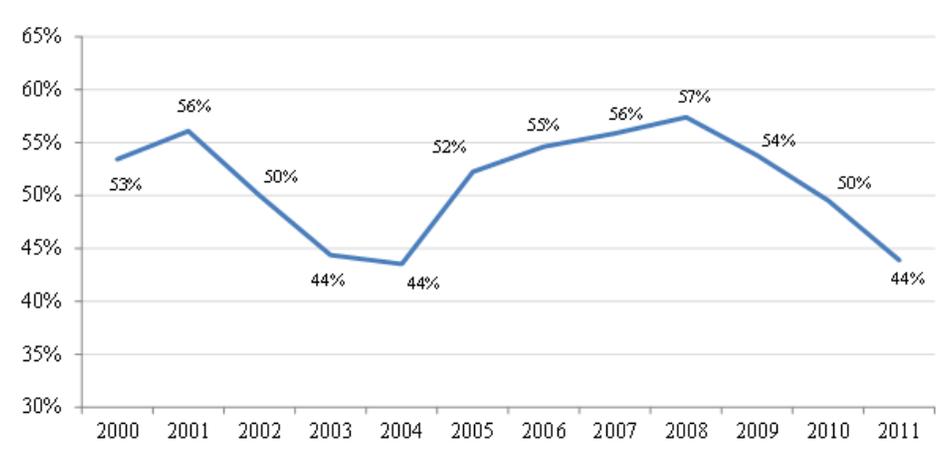
Fuente: GEE-SIC.

**Gráfica 6. Ingresos totales de la SIC e ingresos de Propiedad Industrial a precios constantes de 2010 (2000-2011)**



Fuente: GEE-SIC.

**Gráfica 7. Participación de los ingresos por concepto de Registro de Marcas y Lemas Comerciales con respecto a los ingresos de Propiedad Industrial (2000-2011)**



Fuente: GEE-SIC.

Una vez presentada la visión global de los recursos que recibe la SIC por concepto de propiedad industrial, resulta importante caracterizar algunos puntos relevantes sobre el tratado de derecho

marcarío TLT recientemente adoptado por Colombia, y a partir de esta reflexión, discutir la necesidad de redefinir la estructura tarifaria relacionada con el sistema marcarío multiclase.

### **3. Tratado sobre Derecho de Marcas TLT**

#### **a. Principales disposiciones**

La mayoría de las disposiciones del TLT contenidas en 13 Artículos, hacen alusión al procedimiento que se debe llevar ante las oficinas de registro de marcas de los países miembros del Tratado, el cual se puede clasificar en 4 partes. La primera hace referencia a la solicitud de registro y está contenida en los primeros 9 Artículos; la segunda corresponde a los cambios una vez realizado el registro y se contempla en los Artículos 10 a 12. El tratado establece a su vez una serie de disposiciones, relacionadas con la renovación del registro (Artículo 13).

La última sección del tratado, está constituida por 12 artículos, los cuales se refieren a diferentes aspectos, como las observaciones por rechazo, previsiones de procedimiento, ratificaciones y adhesiones, reservas, disposiciones transitorias, denuncia del tratado, entre otros.

#### **b. Análisis de la experiencia internacional**

El TLT es considerado como un instrumento tendiente a simplificar y armonizar los procedimientos relacionados con el registro de marcas en los países contratantes, lo que ha conducido a elaborar estudios de impacto del Tratado sobre el sistema legal y económico de los países suscriptores, por ejemplo, Fink *et al.* (2003) y Mendonca *et al.* 2004. Uno de los principales trabajos en la región, fue presentado en el año 2005 por la Gerencia de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú (INDECOPI). El estudio presenta las consecuencias que sobre la economía tendría la adhesión del Perú al Protocolo de Madrid y al TLT, que se resumen en:

Desde el punto de vista económico, las mayores facilidades en el registro de marcas traería como consecuencia una disminución de los efectos negativos de la “escasez” de información abre la calidad de determinados productos, esto debido al incremento en el registro de marcas. Producto de este incremento, la competencia podría aumentar en algunos sectores y disminuir en otros. (...) Asimismo, se daría un impacto asimétrico en los flujos comerciales y un impacto adverso sobre el empleo, debido a que se espera un mayor flujo de importaciones y una sustitución de la producción nacional (Carrillo et al., 2005, p. 1).

A diferencia de los impactos que a nivel macro se darían en la economía peruana, el estudio también muestra las consecuencias a nivel micro, las cuales se sustentan, principalmente, en el efecto probable sobre el flujo de solicitudes de registro de marcas y el nivel de ingresos que obtendría la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI.

Se argumenta que la incorporación de los países al Protocolo de Madrid y al TLT produce un incremento de los registros internacionales de marcas, es decir, de los registros de marca realizadas por no residentes. Este mayor número de registros de marcas extranjeras conduciría al crecimiento de solicitudes de registro, lo que originaría un aumento de los ingresos por registro de marcas (Fink, Smarzynska y Spatareanu, 2003).

La metodología propuesta por el estudio para probar la anterior afirmación, se centró en el uso de diferentes escenarios para determinar la evolución probable del registro de marcas. Los escenarios se establecieron a partir de la experiencia internacional de aquellas economías que se encuentran incorporadas en el Protocolo de Madrid y en el TLT, diferenciando los países por nivel de ingreso. En cada uno de estos países se analizó lo ocurrido en la evolución de los registros de marcas de residentes y de no residentes, tanto en el sistema tradicional como bajo los nuevos sistemas implementados con los Tratados. Finalmente, se utilizaron dichos resultados para extrapolar la posible evolución que podría tener el registro de marcas del Perú, la cual se presenta en el Cuadro 4.

**Cuadro 4. Registro de Marcas otorgadas - Perú.**

Año	Residentes	No Residentes		Total
		Sistema Tradicional	Protocolo de Madrid/TLT	
<b>Año -2</b>	1.006	4.327	0	5.333
<b>Año -1</b>	774	3.637	0	4.411
<b>Año 0</b>	1.602	6.628	874	9.104
<b>Año 1</b>	2.087	7.904	2.883	12.874
<b>Año 2</b>	2.421	7.293	4.425	14.139
<b>Año 3</b>	2.083	33.775	5.339	41.197
<b>Año 4</b>	2.031	3.436	6.428	11.895

Fuente: Carrillo *et al.*, (2005, p 36.).

El estudio concluye que la adhesión del Perú al Protocolo de Madrid y al TLT causaría un incremento promedio anual de 16% de los registros realizados por los titulares de marca, tanto de residentes como de no residentes, lo que podría traducirse en un aumento relativamente importante de los ingresos de la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI.

#### 4. Análisis del impacto del TLT sobre el ingreso de la SIC

Dentro de la simplificación y la armonización de los procedimientos y la eliminación de obstáculos, el TLT dispone que las oficinas de marcas establezcan un sistema de registro multiclase, esto es, permite que una solicitud única de registro de marca pueda cubrir varias clases de productos o servicios. En particular, el Artículo 6 del TLT establece que “cuando se hayan incluido en una solicitud única productos y/o servicios que pertenezcan a varias clases de la Clasificación de Niza, dicha solicitud dará por resultado un registro único” (OMPI, 1994, artículo 6).

Frente a lo anterior, es necesario sugerir ajustes al sistema de registro de marcario (en la que se hace una solicitud de registro de marca por cada clase a registrar) e implementar las medidas necesarias para que esta disposición del TLT no afecte las finanzas de la Entidad.

##### a. Modelo teórico

El modelo que se propone toma como fundamento la teoría de *Discriminación de precios de segundo grado*<sup>2</sup>, la cual establece el cobro de diferentes precios dependiendo de la cantidad o “bloque” de bienes consumidos.

Utilizando esta idea, se propone la implementación de una estructura tarifaria que se asemeje a una tabla de precios, en la cual se aplique un descuento por cantidad, es decir, que establezca el cobro de tarifas medias decrecientes a medida que aumenta el número de clases a registrar en una solicitud única de registro de marca. Frente a la política de tarifa única, esta nueva estructura tarifaria ofrece mayores beneficios a los empresarios que registran marcas clasificadas en múltiples clases y amortigua el descenso de los ingresos de la Entidad al hacer un único registro de marca con afectación multiclase.

En este contexto, se establece la tarifa lineal que se cobraría a cada  $n$  clases de productos o servicios registrados en una solicitud única de registro de marca. Dicha tarifa cuenta con dos partes y se expresa de la siguiente forma:

$$I_n = n \cdot I - s \cdot \sum_{i=0}^{n-1} i \quad (1^*)$$

En donde:

$I_n$  es la tarifa total que se cobra al registrar  $n$  clases en una solicitud única de registro de marca.

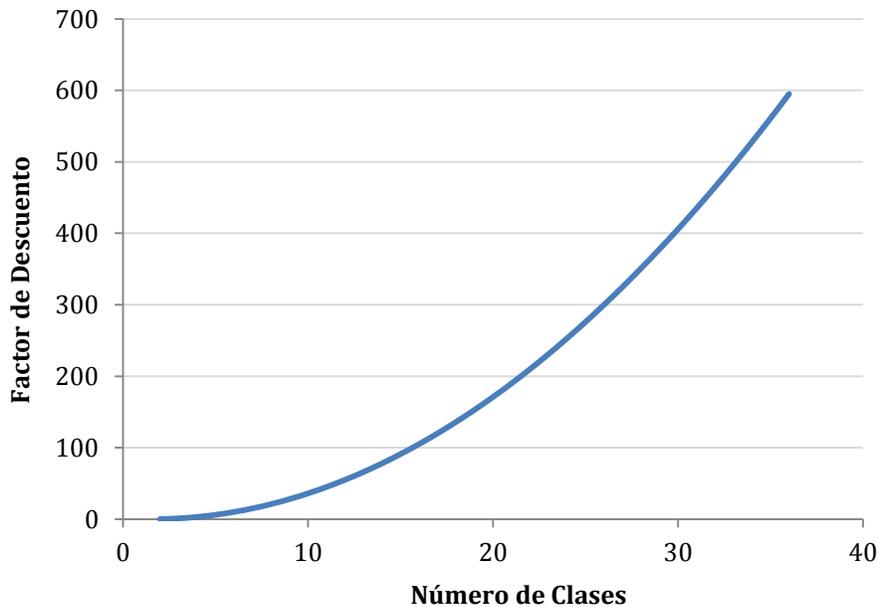
$I$  es la tarifa inicial por registrar una (1) clase en una solicitud única de registro de marca.

---

<sup>2</sup> Para una revisión sobre los fundamentos asociados a la discriminación de precios de segundo grado, véase el capítulo 14 de Nicholson (2012).

s es el monto de descuento de referencia. Es el número  $\sum_{i=0}^{n-1} i$  de veces a aplicar el monto de descuento de referencia.

**Gráfica 8. Factor de descuento por número de clases**



Fuente: GEE-SIC.

La Gráfica 8 muestra que a medida que aumenta el número de clases de productos y/o servicios registrados en una única solicitud de registro de marca, el descuento aplicado a la tarifa total que se cobra al titular de la marca es creciente. Esto denota la bondad del modelo propuesto en la ecuación (1\*), ya que al ser el descuento creciente se crean incentivos que incrementan el número de solicitudes de registros marcarios multiclase.

La formulación de la tarifa lineal que se debe cobrar al registrar  $n$  clases en una solicitud única de registro se establece de forma iterativa, comenzando por la tarifa total que se aplica desde la clase número 1 hasta  $n$  clases subsecuentes, empleando para dicho ejercicio una tarifa media inicial  $\bar{p}$  y un incremento máximo de  $\delta$  sobre dicha tarifa:

$$\begin{aligned}
I_1 &= \bar{p} + \delta \\
I_2 &= \bar{p} + \delta + \bar{p} + \delta - s = 2\bar{p} + 2\delta - s \quad \rightarrow \quad I_2 = 2I_1 - s \\
I_3 &= \bar{p} + \delta + \bar{p} + \delta - s + \bar{p} + \delta - 2s = 3\bar{p} + 3\delta - 3s \quad \rightarrow \quad I_3 = 3I_1 - 3s \\
I_4 &= 3\bar{p} + 3\delta - 3s + \bar{p} + \delta - 3s \quad \rightarrow \quad I_4 = 4I_1 - 6s \\
I_5 &= 4I_1 - 6s + \bar{p} + \delta - 4s \quad \rightarrow \quad I_5 = 5I_1 - 10s
\end{aligned}$$

La secuencia es:

$$0s - 1s - 2s - 3s - 4s - \dots$$

$$\sum_{i=0}^{n-1} i \cdot s = s \cdot \sum_{i=0}^{n-1} i$$

Por lo tanto, la tarifa lineal converge a la siguiente expresión:

$$I_n = n \cdot I - s \cdot \sum_{i=0}^{n-1} i$$

Reemplazando  $I_n = n \cdot p$  en la tarifa lineal se obtiene:

$$\begin{aligned}
n \cdot \bar{p} &= n \cdot I - s \cdot \sum_{i=0}^{n-1} i \\
n \cdot \bar{p} &= n \cdot (\bar{p} + \delta) - s \cdot \sum_{i=0}^{n-1} i \\
n \cdot \bar{p} &= n \cdot (\bar{p} + \delta) - s \cdot \sum_{i=0}^{n-1} i \\
n \cdot \bar{p} &= n \cdot \bar{p} + n \cdot \delta - s \cdot \sum_{i=0}^{n-1} i \\
n \cdot \delta &= s \cdot \sum_{i=0}^{n-1} i \\
\frac{n \cdot \delta}{s} &= \sum_{i=0}^{n-1} i \tag{1}
\end{aligned}$$

$$\sum_{i=0}^{n-1} i = n^2 - \sum_{i=1}^n i \tag{2}$$

El siguiente desarrollo algebraico soluciona el segundo término de la anterior expresión

$$\begin{aligned}
2 \sum_{i=1}^n i &= 1+2+3+4+\dots+n+ \\
&\quad n+n-1+n-2+n-3+n-4+\dots+n-(n-1) \\
2 \sum_{i=1}^n i &= n(n+1) \\
\sum_{i=1}^n i &= \frac{n^2+n}{2} \tag{3}
\end{aligned}$$

Finalmente, reemplazando (1) y (3) en (2) se deriva el número de clases óptimo ( $n^*$ ) a registrar en una solicitud única de marca

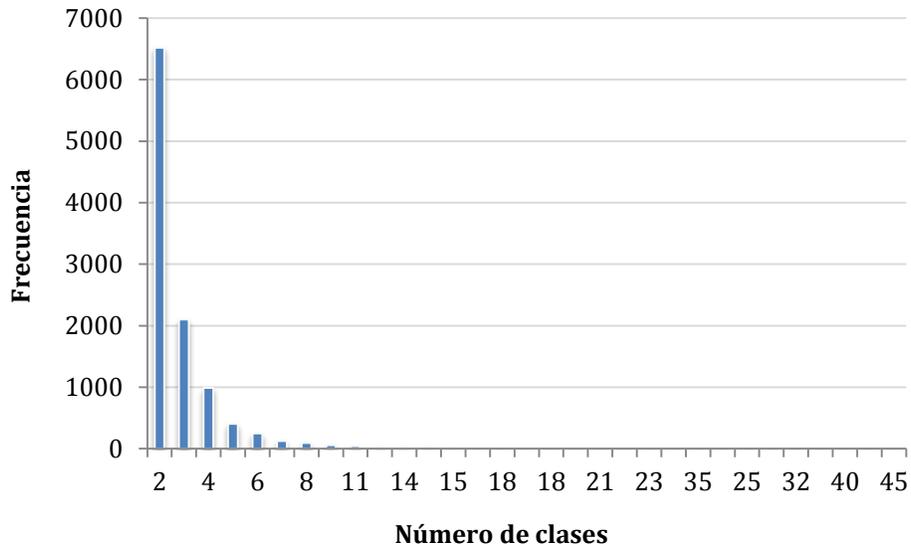
$$\begin{aligned}
\frac{n \cdot \delta}{s} &= n^2 - \frac{n^2+n}{2} \\
\frac{n \cdot \delta}{s} &= \frac{n^2-n}{2} \\
\frac{n \cdot \delta}{s} &= \frac{n(n-1)}{2} \\
\frac{\delta}{s} &= \frac{n-1}{2} \\
n^* &= \frac{2\delta}{s} + 1 \tag{4}
\end{aligned}$$

Este número óptimo de clases a registrar en una solicitud única de marca ( $n^*$ ) permite que en el contexto de un sistema de registro multiclase dispuesto por el TLT, el ingreso generado por la tabla propuesta de tarifas diferenciadas, sea igual a aquel que produciría en el sistema de registro con tarifa única.

#### **b. Aplicación al caso concreto de la SIC**

Siguiendo la tendencia histórica, en Colombia, cada titular de una marca posee en promedio derechos en tres clases de productos o servicios (Vargas, 2012). Dicha tendencia se sustenta con la información suministrada por la Delegatura de Propiedad Industrial, según la cual para el año 2011, cerca de 8.622 solicitudes de registro de marca hacen referencia a entre 2 y 3 clases, lo que corresponde al 60,8% y 19,6%, respectivamente. En otras palabras, cerca del 80,4% de las solicitudes de registro de marca se relacionaban con 2 ó 3 clases (Gráfica 9).

**Gráfica 9. Número de clases registradas por titular de Marca (2011)**



Fuente: GEE-SIC.

En este contexto, se pretende encontrar la tabla óptima de tarifas diferenciadas, según el número de clases registradas en cada solicitud única de registro de marca, y el impacto que tiene su implementación sobre los ingresos de la Entidad, derivados de las actividades de Propiedad Industrial.

Para alcanzar los anteriores objetivos se propone la parametrización del modelo teórico, utilizando los siguientes insumos:

$\bar{p}$ . Tarifa media inicial que se cobra por registrar una (1) clase en cada registro de marca. Hace referencia a la tasa de registro de marca del año 2011 cuya cuantía es de \$728.000.

$n$ . Número total de marcas a registrar. Hace referencia a la cantidad proyectada de registros de marcas en el año 2012 (31.000 marcas y lemas comerciales)<sup>3</sup>.

$\Delta$ . Incremento máximo sobre la tarifa inicial. Para el ejercicio se propone que dicho valor corresponda al ajuste por inflación esperada para el 2012 (3%).

$I_1$ . Tarifa total inicial de registrar solo una (1) clase en cada registro único de marca. Hace referencia a la ecuación  $I_1 = \bar{p} + \delta$ . Con los datos presentados, la cuantía de la tarifa total

<sup>3</sup> Esta información se obtuvo del Sistema de Trámites de la SIC.

media inicial es de \$750.000, tasa actual que se aplica para las solicitudes de registro de marca (SIC, 2011).

Al aplicar las ecuaciones (1\*) y (2\*), y utilizando la parametrización anterior, se obtiene que para un número óptimo de clases a registrar en una solicitud única de registro de marca  $n^* = 3$ , la estructura de tarifas diferenciadas establece que cada clase adicional tendría un descuento de \$11.000, reflejando un descuento porcentual creciente, a medida que aumenta el número de clases por solicitud única de registro de marca. Se considera un límite de 45 clases por registrar en cada solicitud única de registro de marca, al ser este el número de clases de productos y/o servicios dispuesto en la Clasificación de Niza (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

El impacto esperado del sistema multiclase de registro de marcas dispuesto por el TLT, sobre los ingresos de la SIC en cuanto a las actividades de Propiedad Industrial, se analiza por medio de la comparación de los ingresos que la Entidad percibiría con la aplicación de las tarifas diferenciadas, frente a los ingresos que se producirían si al registro multiclase de marcas se aplicara una tarifa única, que no discrimina por cantidad de clases registradas en cada solicitud única de registro de marca.

Para tal efecto, se aplica la frecuencia del número de clases registradas por los titulares de marca durante el año 2011 (Gráfico 5) sobre las 31.000 solicitudes de registro de marca que se esperaban para el año 2012. A partir de esta distribución, se proyectaron los ingresos por tal concepto bajo el esquema de tarifas diferenciadas frente a los derivados de la implementación de la tarifa actual única de \$750.000.

Como se observa en la Tabla 3, de las 31.000 solicitudes de registro de marca previstas para el año 2012, aproximadamente 18.844 y 6.075 solicitudes hacen referencia a la solicitud única de registro de marca de 2 y 3 clases, respectivamente. Dada esta distribución en el número de clases en cada solicitud, la implementación de una estructura de tarifas diferenciadas permitiría percibir ingresos de \$22.870.277.457 frente a \$23.178.468.208 derivados de la aplicación de una tarifa única de \$750.000. Esto representa una caída del 1,5%, cerca de \$308.190.751 en los ingresos de la Entidad obtenidos de las solicitudes de registro de marcas, lo que demuestra que el sistema de tarifas diferenciadas corresponde a un esquema que amortigua el descenso de los ingresos de la Entidad, dada la entrada en vigor del Artículo 6 del TLT.

**Cuadro 5. Tabla de tarifas diferenciadas**

Clases por solicitud Única de Registro de Marca (A)	Tarifa media (B)	Tarifa total (C)=(A)*(B)	Tarifa total Descuento PYME (C) - 25%
1	\$ 750.000	\$ 750.000	\$ 562.500
2	\$ 739.000	\$ 1.478.000	\$ 1.108.500
3	\$ 728.000	\$ 2.184.000	\$ 1.638.000
4	\$ 717.000	\$ 2.868.000	\$ 2.151.000
5	\$ 706.000	\$ 3.530.000	\$ 2.647.500
6	\$ 695.000	\$ 4.170.000	\$ 3.127.500
7	\$ 684.000	\$ 4.788.000	\$ 3.591.000
8	\$ 673.000	\$ 5.384.000	\$ 4.038.000
9	\$ 662.000	\$ 5.958.000	\$ 4.468.500
10	\$ 651.000	\$ 6.510.000	\$ 4.882.500
11	\$ 640.000	\$ 7.040.000	\$ 5.280.000
12	\$ 629.000	\$ 7.548.000	\$ 5.661.000
13	\$ 618.000	\$ 8.034.000	\$ 6.025.500
14	\$ 607.000	\$ 8.498.000	\$ 6.373.500
15	\$ 596.000	\$ 8.940.000	\$ 6.705.000
16	\$ 585.000	\$ 9.360.000	\$ 7.020.000
17	\$ 574.000	\$ 9.758.000	\$ 7.318.500
18	\$ 563.000	\$ 10.134.000	\$ 7.600.500
19	\$ 552.000	\$ 10.488.000	\$ 7.866.000
20	\$ 541.000	\$ 10.820.000	\$ 8.115.000
21	\$ 530.000	\$ 11.130.000	\$ 8.347.500
22	\$ 519.000	\$ 11.418.000	\$ 8.563.500
23	\$ 508.000	\$ 11.684.000	\$ 8.763.000
24	\$ 497.000	\$ 11.928.000	\$ 8.946.000
25	\$ 486.000	\$ 12.150.000	\$ 9.112.500
26	\$ 475.000	\$ 12.350.000	\$ 9.262.500
27	\$ 464.000	\$ 12.528.000	\$ 9.396.000
28	\$ 453.000	\$ 12.684.000	\$ 9.513.000
29	\$ 442.000	\$ 12.818.000	\$ 9.613.500
30	\$ 431.000	\$ 12.930.000	\$ 9.697.500
31	\$ 420.000	\$ 13.020.000	\$ 9.765.000
32	\$ 409.000	\$ 13.088.000	\$ 9.816.000
33	\$ 398.000	\$ 13.134.000	\$ 9.850.500
34	\$ 387.000	\$ 13.158.000	\$ 9.868.500
35	\$ 376.000	\$ 13.160.000	\$ 9.870.000
36	\$ 365.000	\$ 13.140.000	\$ 9.855.000
37	\$ 354.000	\$ 13.098.000	\$ 9.823.500
38	\$ 343.000	\$ 13.034.000	\$ 9.775.500
39	\$ 332.000	\$ 12.948.000	\$ 9.711.000
40	\$ 321.000	\$ 12.840.000	\$ 9.630.000
41	\$ 310.000	\$ 12.710.000	\$ 9.532.500
42	\$ 299.000	\$ 12.558.000	\$ 9.418.500
43	\$ 288.000	\$ 12.384.000	\$ 9.288.000
44	\$ 277.000	\$ 12.188.000	\$ 9.141.000
45	\$ 266.000	\$ 11.970.000	\$ 8.977.500

Fuente: GEE-SIC.

### Cuadro 6. Impacto sobre los ingresos de la entidad

Número Total de Solicitudes

31.000

Clase	Número de Clases sobre el Total de Solicitudes (%)	Número Total de Solicitudes	Solicitud con Tarifa Diferenciada		Solicitud con Tarifa Única		Diferencia (A) - (B)	Variación %
			Ingreso Medio	Ingreso Projectado (A)	Ingreso Medio	Ingreso Projectado (B)		
2	60,79%	18844	\$ 750.000	\$ 14.132.947.977	\$ 750.000	\$ 14.132.947.977	\$ 0	0,0%
3	19,60%	6075	\$ 739.000	\$ 4.489.531.792	\$ 750.000	\$ 4.556.358.382	-\$ 66.826.590	-1,5%
4	9,24%	2864	\$ 728.000	\$ 2.085.109.827	\$ 750.000	\$ 2.148.121.387	-\$ 63.011.561	-2,9%
5	3,79%	1173	\$ 717.000	\$ 841.335.260	\$ 750.000	\$ 880.057.803	-\$ 38.722.543	-4,4%
6	2,33%	723	\$ 706.000	\$ 510.115.607	\$ 750.000	\$ 541.907.514	-\$ 31.791.908	-5,9%
7	1,16%	358	\$ 695.000	\$ 249.075.145	\$ 750.000	\$ 268.786.127	-\$ 19.710.983	-7,3%
8	0,86%	266	\$ 684.000	\$ 181.872.832	\$ 750.000	\$ 199.421.965	-\$ 17.549.133	-8,8%
9	0,53%	165	\$ 673.000	\$ 110.869.942	\$ 750.000	\$ 123.554.913	-\$ 12.684.971	-10,3%
10	0,39%	121	\$ 662.000	\$ 80.358.382	\$ 750.000	\$ 91.040.462	-\$ 10.682.081	-11,7%
11	0,26%	81	\$ 651.000	\$ 52.682.081	\$ 750.000	\$ 60.693.642	-\$ 8.011.561	-13,2%
12	0,21%	66	\$ 640.000	\$ 42.543.353	\$ 750.000	\$ 49.855.491	-\$ 7.312.139	-14,7%
13	0,10%	32	\$ 618.000	\$ 19.647.399	\$ 750.000	\$ 23.843.931	-\$ 4.196.532	-17,6%
14	0,07%	20	\$ 596.000	\$ 12.057.803	\$ 750.000	\$ 15.173.410	-\$ 3.115.607	-20,5%
15	0,06%	17	\$ 585.000	\$ 10.144.509	\$ 750.000	\$ 13.005.780	-\$ 2.861.272	-22,0%
16	0,06%	17	\$ 574.000	\$ 9.953.757	\$ 750.000	\$ 13.005.780	-\$ 3.052.023	-23,5%
17	0,06%	17	\$ 563.000	\$ 9.763.006	\$ 750.000	\$ 13.005.780	-\$ 3.242.775	-24,9%
18	0,05%	14	\$ 552.000	\$ 7.976.879	\$ 750.000	\$ 10.838.150	-\$ 2.861.272	-26,4%
19	0,03%	9	\$ 541.000	\$ 4.690.751	\$ 750.000	\$ 6.502.890	-\$ 1.812.139	-27,9%
20	0,02%	6	\$ 530.000	\$ 3.063.584	\$ 750.000	\$ 4.335.260	-\$ 1.271.676	-29,3%
21	0,02%	6	\$ 519.000	\$ 3.000.000	\$ 750.000	\$ 4.335.260	-\$ 1.335.260	-30,8%
22	0,02%	6	\$ 508.000	\$ 2.936.416	\$ 750.000	\$ 4.335.260	-\$ 1.398.844	-32,3%
23	0,01%	3	\$ 497.000	\$ 1.436.416	\$ 750.000	\$ 2.167.630	-\$ 731.214	-33,7%
24	0,01%	3	\$ 486.000	\$ 1.404.624	\$ 750.000	\$ 2.167.630	-\$ 763.006	-35,2%
25	0,01%	3	\$ 475.000	\$ 1.372.832	\$ 750.000	\$ 2.167.630	-\$ 794.798	-36,7%
26	0,01%	3	\$ 464.000	\$ 1.341.040	\$ 750.000	\$ 2.167.630	-\$ 826.590	-38,1%
27	0,01%	3	\$ 453.000	\$ 1.309.249	\$ 750.000	\$ 2.167.630	-\$ 858.382	-39,6%
28	0,01%	3	\$ 442.000	\$ 1.277.457	\$ 750.000	\$ 2.167.630	-\$ 890.173	-41,1%
29	0,01%	3	\$ 431.000	\$ 1.245.665	\$ 750.000	\$ 2.167.630	-\$ 921.965	-42,5%
30	0,01%	3	\$ 420.000	\$ 1.213.873	\$ 750.000	\$ 2.167.630	-\$ 953.757	-44,0%
<b>Total Ingresos</b>				<b>\$ 22.870.277.457</b>		<b>\$ 23.178.468.208</b>	<b>-\$ 308.190.751</b>	<b>-1,5%</b>

Fuente: GEE-SIC.

## **5. Tasas de afectaciones**

Dentro de las disposiciones del TLT, las cuales buscan la eliminación de obstáculos en el sistema de registro de marcas, se tiene en cuenta el registro de los cambios en el nombre, dirección y titularidad de la marca (Artículos 10 y 11 del TLT).

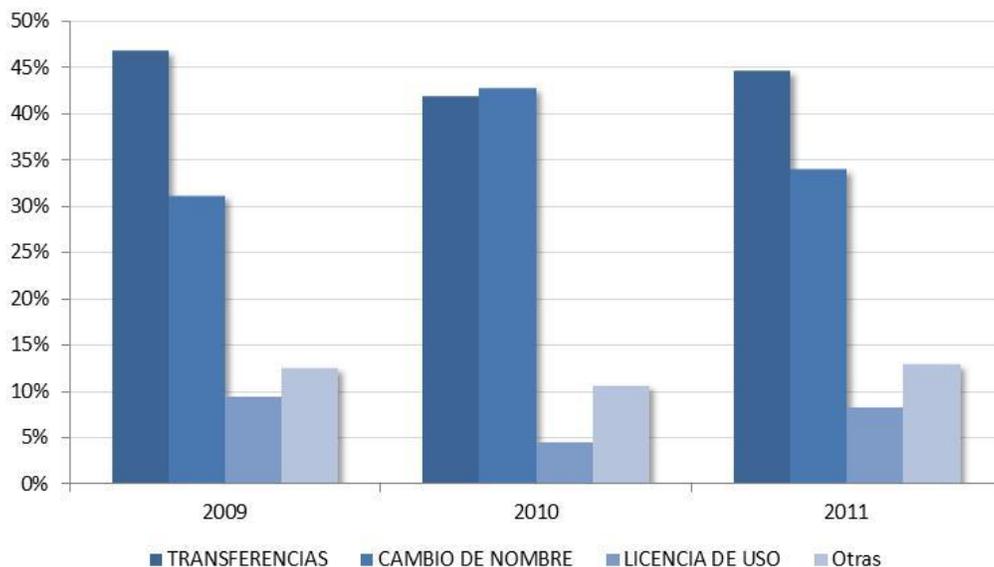
La Entidad, acogiendo los lineamientos del TLT, debe buscar mecanismos que simplifiquen el reporte de las afectaciones del registro marcario, es decir, todos aquellos trámites para la modificación o cambio que puede sufrir el registro de una marca con posterioridad a su concesión.

Uno de estos mecanismos se centra en la reducción y diferenciación de la tasa de “Inscripción de Afectaciones”, que en el año 2011 se ubicaba en \$300.000 para cada uno de los tipos de afectaciones, y de esta manera incentivar en el sector empresarial colombiano el reporte, ante la Entidad, de las diferentes modificaciones a las que está sujeta su marca.

Actualmente, se registran las siguientes clases de afectaciones: i) solicitud de inscripción de cambios de titularidad del registro marcario (transferencias); ii) cambio de nombre; iii) cambio de domicilio; iv) cambio de dirección del titular; v) licencias y sublicencias de uso; y vi) medidas cautelares.

La distribución de las inscripciones de las diferentes clases de afectaciones durante los últimos tres años se presenta en el Gráfica 10. Allí se puede observar que entre 2009 y 2011, las transferencias y cambio de nombre representaron en promedio el 78% del total de las inscripciones de afectaciones de registro de marca, frente a una contribución del 22% de otras afectaciones como: licencias, usufructos, cambio de dirección y domicilio, prendas y embargos.

**Gráfica 10. Porcentaje de inscripciones de afectaciones por tipo**



Fuente: GEE-SIC a partir de datos proporcionados por la Delegatura de Propiedad Industrial.

Lo anterior muestra que las transferencias y los cambios de nombre son las afectaciones que históricamente han sido menos sensibles frente a los cambios en el nivel de la tarifa. Esto quiere decir que ante variaciones en la tarifa los empresarios continúan registrando este tipo de afectaciones, ya que son el principal recurso con que cuenta el titular de marca para hacer valer sus derechos frente a terceros o empresas competidoras.

Teniendo esto en cuenta, se propone una estructura tarifaria alterna que presente tasas menores a la asociada al modelo de tarifa única, pero también diferenciadas entre los diversos tipos de afectaciones. De esta manera, para transferencias y licencias de uso, afectaciones que por sus características deben ser registradas y constar de manera obligatoria por escrito ante la SIC, el ejercicio sugiere el cobro de una tasa de \$260.100, lo que constituye una tarifa relativamente alta y menor a la actual en un 30% y 10%, respectivamente. Para los demás tipos de afectaciones, incluidas el cambio de nombre, la tarifa propuesta ascendería a \$140.000. Lo anterior, representa una tasa 52% menor a la asociada al modelo implementado durante el año 2011, con lo cual se busca incentivar el registro de este tipo de afectaciones por parte de los empresarios que cuentan con múltiples marcas en sus registros (Cuadro 7).

### Cuadro 7. Tasas diferenciadas para inscripción de afectaciones

Transferencias y Licencias de Uso	\$ 260.100
Cambio de Nombre y Otras	\$ 140.000

Fuente: GEE-SIC.

De este estudio se resalta el tratamiento dado a la inscripción de cambios de titularidad del registro marcario (transferencias), en el cual se propone disminuir dicha tarifa en un 30% frente a la cobrada durante el año 2011 (de \$370.000 según lo dispuesto en la Resolución 75858 del año 2011), dado el comportamiento histórico de este rubro.

En particular, y según datos de la Delegatura de Propiedad Industrial, en el año 2010 se presentó una reducción sustancial en la inscripción de transferencias frente a las presentadas en el año anterior, pasando de 4.027 a 3.350, como consecuencia de un aumento del 28% en el valor de la tarifa por este concepto (al pasar de \$273.000 a \$350.000), según lo dispuesto en la Resolución 55819 del año 2008 y la Resolución 69699 del año 2009, respectivamente. Por lo tanto, se prevé que la tarifa propuesta para este rubro de \$260.100 (i) motivará a las empresas para aumentar el número de inscripciones de este tipo de afectación, mitigando de esta manera el posible impacto negativo que la nueva estructura tarifaria incide en los ingresos de la Entidad, (ii) retoma una estructura tarifaria adoptada por la Entidad desde antes del año 2009, que reconoce a las transferencias, dentro del conjunto de afectaciones existentes en materia de registros marcarios.

No obstante, se debe resaltar que para lograr con éxito este doble objetivo, i) motivar la inscripción de afectaciones vía reducción de tarifas, y ii) mitigar el impacto negativo que esto tendría en la sostenibilidad financiera de la Entidad, se debe implementar una estrategia de divulgación rápida y directa, para informar a los empresarios y dueños de marcas sobre la nueva estructura tarifaria de la Entidad, y así incentivar el uso del Sistema de Propiedad Industrial en el trámite de inscripción de afectaciones.

Por último, en la Cuadro 8 se presenta la disminución potencial de los ingresos de la Entidad por concepto de afectaciones al aplicar la estructura tarifaria propuesta. Se proyectó que, la aplicación de tasas más bajas y diferenciadas en la inscripción de las afectaciones generaría una disminución de aproximadamente \$772.000.000 en los ingresos de la Entidad, disminución marginal teniendo en cuenta que los trámites de inscripción de afectaciones corresponde al 4,7% de los ingresos totales de la Superintendencia.

**Cuadro 8. Impacto máximo en los ingresos de la SIC**

Tipo de afectaciones	Participación en el total de ingresos por inscripción de afectaciones	Ingresos con Tasa única (A)	Ingresos con tasas diferenciadas (B)	Variación en los ingresos (A)- (B)
Transferencias y Licencias de Uso	53%	\$ 1.600.482.000	\$1.518.962.443	-\$ 81.519.557
Cambio de Nombre y Otras	47%	\$ 1.417.256.000	\$ 726.775.557	-\$ 690.480.443

Fuente: GEE-SIC.

En conclusión, esta nueva estructura tarifaria, al disponer de tasas diferenciadas y relativamente más bajas, incentiva entre los usuarios el reporte continuo de las modificaciones en sus registros marcarios, actualizando y renovando de esta manera las bases de datos con las que cuenta la Entidad por este concepto. Esto permite, incrementar los ingresos por afectaciones y fortalecer la protección de los derechos del titular de marca ante terceros, puntos que aumentan el reconocimiento de las bondades del Sistema de Registro de Propiedad Industrial, por parte de los usuarios de la Entidad.

## 6. Conclusiones

Este documento ha descrito que el TLT tiene por objeto facilitar el sistema de registro de marcas, a través de la simplificación y la armonización de los procedimientos y la eliminación de obstáculos, de forma tal que las solicitudes de registro de marcas y la administración de los mismos resulten uniformes en todos los países miembros del Tratado.

Dentro del TLT, el artículo 6 establece un sistema multiclase de registro de marcas, sistema que requiere de una adecuación de la estructura tarifaria de la Superintendencia de Industria y Comercio frente al sistema vigente en 2011, en aquellos servicios derivados de las actividades de la Delegatura de Propiedad Industrial.

Después de haber realizado la comparación internacional, fue posible identificar que las tarifas aplicadas para registro de marcas en Colombia son altas, pero hay países con costos de registro superiores que presentan mejores comportamientos en solicitud y registro.

Dado que varios países, aplican tarifas de registro diferenciadas para marcas colectivas y no colectivas, podría analizarse esta posibilidad para el caso colombiano.

Ante este desafío, este ejercicio propuso un sistema de tarifas diferenciadas, siguiendo la teoría de la discriminación de precios de segundo grado, según la cual se establece un descuento escalonado de acuerdo con la cantidad de clases que se registren en una única solicitud de registro de marca. Se encuentra que este sistema de tarifas diferenciadas amortigua el descenso de los ingresos de la Entidad por este concepto, ya que se proyectó una caída del 1,5% sobre los ingresos derivados de las solicitudes de registro de marca.

Por otro lado, la aplicación de un sistema de tarifas diferenciadas más bajas frente a la existente durante el 2011 en la inscripción de afectaciones, si bien en el corto plazo podría generar una disminución en los ingresos de la Entidad, se prevé que en el largo plazo las menores tasas incentiven el número de registro de dichas afectaciones, estabilizando los ingresos de la Superintendencia y visibilizando los trámites de la Entidad ante los usuarios del Sistema de Propiedad Industrial.

Por lo anterior, el ejercicio descrito en el presente trabajo, sugiere un sistema tarifario alternativo frente a los servicios de Propiedad Industrial con la bondad de minimizar el impacto negativo sobre los ingresos de la Entidad.

## Bibliografía

- Bonnet, C. y Dubois, P. (2010). Inference on vertical contracts between manufacturers and retailers allowing for nonlinear pricing and resale price maintenance. *The RAND Journal of Economics*, 41(1), 139-164.
- Braverman, A., Guasch, J. y Salop, S. (1983). Defects in Disneyland: Quality Control as a Two-Part Tariff. *The Review of Economic Studies*, 50(1), 121-131.
- Carrillo, M.; Tavera, J.; De la Cruz, J.; Boza, S. (2005). Impacto de la adhesión del Perú al Protocolo de Madrid y al Tratado de Derecho de Marcas (*Serie de Estudios Económicos*). Lima: INDECOPI.
- Corcione, M. (2010). El TLT (Trade Law Treaty) y los retos para la Superintendencia de Industria y Comercio como oficina de propiedad industrial. Revista *La Propiedad Material*, Universidad Externado de Colombia, No. 14, pp. 319 – 326.
- Cornia, M., Gerardi, K. y Shapiro, A. (2011). *Price Discrimination and Business-Cycle Risk* (Working Paper 2011-3). Atlanta, Federal Reserve Bank Of Atlanta.
- Felder, S. (2004). Drug price regulation under consumer moral hazard Two-part tariffs, uniform price or third-degree price discrimination? *The European Journal of Health Economics*, 5(4), 324-329.
- Fink, C., Smarzynska, B., Spatareanu, M. (2003). *Income-related biases in international trade. What do trademark registration data tell us?* (World Bank Policy Research, Working Paper 3150). Washington, DC. Banco Mundial.
- Gotlibovski, C. y Kahana, N. (2009). Second-Degree Price Discrimination: A Graphical and Mathematical Approach. *Journal of Economic Education*, 40(1), 68 – 79.
- Inderst, R. y Shaffer, G. (2009). Market power, price discrimination, and allocative efficiency in intermediate-goods markets. *The RAND Journal of Economics*, 40(4), 658 – 672.
- Li, Y. y Yanagawa, T. (2011). Patent licensing of Stackelberg manufacturer in a differentiated product market. *International Journal of Economic Theory*, 7(1), 7-20.
- Mendonca, S., Pereira, T., y Godinho, M. (2004). “Trademarks as an Indicator of Innovation and Industrial Change” . *Research Policy*, 33, pp. 1385-1404.
- Nicholson, W. (2012). *Microeconomic Theory: Basic Principles and Extensions*. Ed South Western. Cengage Learning.
- OMPI (1994). Tratado sobre Derecho de Marcas. Disponible en: [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/tlt/trtdocs\\_wo027.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/tlt/trtdocs_wo027.html)

OMPI (2012). Individual Fees under the Madrid Protocol. Disponible en: [http://www.wipo.int/madrid/en/madridgazette/remarks/ind\\_taxes.html](http://www.wipo.int/madrid/en/madridgazette/remarks/ind_taxes.html)

Pindyck, R. y Rubinfeld, D. (2009). *Microeconomía*. 7ª ed. Pearson. Barcelona: Prentice Hall.

Presupuesto de la Superintendencia de Industria y Comercio ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Publicado en [http://www.sic.gov.co/recursos\\_user/documentos/Conozcanos/Gestion/Presupuesto/Formularios\\_Anteproyecto\\_2012.pdf](http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/Conozcanos/Gestion/Presupuesto/Formularios_Anteproyecto_2012.pdf)

Rosellon, J., Tregear, J. y Zenon, E. (2012). El modelo HRV para expansión óptima de redes de transmisión: una aplicación a la red eléctrica de Ontario. *Economía Mexicana*, nueva época, 21(1), 133-173.

Superintendencia de Industria y Comercio (2011). Resolución número 75.858 de 2011 “Solicitud de registro de marcas de productos o servicios, de marcas colectivas, de marcas de certificación y de lemas comerciales”. Bogotá: Superintendencia de Industria y Comercio.

Vargas, C. (2012). Estudio Tasas en Propiedad Industrial. Bogotá: Superintendencia de Industria y Comercio.

Wang, X. H. (2002). Fee versus royalty licensing in a differentiated Cournot duopoly. *Journal of Economics and Business*, 54, 253–66.

Watika, S. (2001). Why has the Unemployment Rate Been so Low in Japan? An Explanation by Two-Part Wage Bargaining. *Japanese Economic Review*, Volume 52, Issue 1, 116-133.

Yao, S. (2002). Privilege and Corruption The Problems of China’s Socialist Market Economy. *American Journal of Economics and Sociology*, 61(1), 279–299.

Lo invitamos a visitar el micrositio del Grupo de Estudios de Estudios Económicos



La colección completa de la serie de documentos de trabajo se encuentra disponible en

